

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 7° BIS A LA LEY DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 16 de noviembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Turnada a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis por esta Comisión dictaminadora, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre el presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Laura Ivonne Pantoja Abascal, sustenta su exposición de motivos en lo siguiente:

“La creciente y acelerada evolución de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones nos han arrastrado a una evolución de la información, haciéndonos mucho más accesible y rápido el acceso al conocimiento y la información.

Jordi Arellí, en su obra “Tendencias en educación en la sociedad de las tecnologías de la información” nos señala que desde la década de los sesenta, diversos autores han propuesto dividir la historia de la humanidad en fases utilizando como referencia la tecnología dominante en ese periodo, la cual ha supuesto un gran cambio en la propia cognición humana.

En 2002 la UNESCO definió las TIC como “conjunto de disciplinas científicas, de ingeniería y de técnicas de gestión utilizadas

en el manejo y procesamiento de la información: sus aplicaciones; las computadoras y su interacción con hombres y máquinas; y los contenidos asociados de carácter social, económico y cultura”. Finalmente, en 2015 Roblizo y Cózar definieron las TIC como un “fenómeno revolucionario, impactante y cambiante, que abarca tanto lo técnico como lo social y que impregna todas las actividades humanas, laborales, formativas, académicas, de ocio y consumo”.

Para Jordi Adell (1997), hay cuatro fases clave en el desarrollo humano. La primera es la aparición del lenguaje, que va a permitir a los homínidos a interactuar entre ellos de una forma más compleja. La segunda es el desarrollo de la escritura, que permitió preservar la información y difundirla más adelante. La tercera es la invención de la imprenta, que deriva del desarrollo de la escritura, y permitió una mayor difusión del conocimiento. Por último, la cuarta fase, en la que vivimos actualmente es la de los medios electrónicos, cuya importancia radica en su velocidad de difusión, pues en este periodo, la información viaja más rápido que su emisor.

El impacto que han tenido las tecnologías de la información y comunicación en la sociedad ha sido enorme. Por ejemplo, antes de la generalización de los medios electrónicos, una persona que quisiese acceder a cualquier tipo de información tenía que ir a una biblioteca físicamente para buscar un libro en el que encontrar el tema del que quisiese aprender; mientras que en la actualidad le bastaría con buscar en Internet donde encontrará inmediatamente miles de documentos sobre el tema que busca. Y no sólo eso, sino que en ocasiones encontrará esa información con mayor calidad que los documentos escritos.

Este avance de la tecnología digital, si se aprovecha de la manera correcta y es accesible a escala universal, puede cambiar la situación de los niños que han quedado atrás –ya sea debido a la pobreza, la raza, el origen étnico, el género, la discapacidad, el desplazamiento o el aislamiento geográfico– al conectarlos a numerosas oportunidades y dotarles de las aptitudes que necesitan para tener éxito en un mundo digital.

Pero a menos que amplíemos el acceso, la tecnología digital puede crear nuevas brechas que impidan que los niños alcancen todo su potencial. Y si no actuamos ahora para mantenerlos al ritmo de los cambios, los riesgos de no incluirlos en el desarrollo social afectarán aún más sus derechos.

De ahí la necesidad de promover la alfabetización digital en niños, niñas y adolescentes y con el fin de que adquieran las habilidades y conocimientos necesarios para conocer y ejercer su derecho a recibir, buscar y difundir información e ideas de todo tipo, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6º de nuestra carta fundacional.

Dado lo anterior, y en plena vigencia de lo dispuesto por el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo primero de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta obligatorio para todas

las Autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias crear herramientas y mecanismos que permitan garantizar el acceso fácil y seguro a su información institucional a través de plataformas digitales comprensibles.

Bajo esta premisa, todas las instituciones públicas somos responsables de velar por el interés superior de la niñez con la finalidad de garantizar su desarrollo integral y el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, por lo que en todo momento debe imperar la salvaguarda de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia respecto de la toma de decisiones institucionales, garantizando el respeto y la protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes. Así como el acceso a la información que éstos generen en sus portales de internet, de manera amigable, accesible, comprensible y educativa.

Es por ello la necesidad de la presente Iniciativa que hoy pongo a su conocimiento, a fin de que todas las Autoridades gubernamentales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán disponer de lo necesario para garantizar que las niñas, niños y adolescentes integrantes de poblaciones predominantemente indígenas o la niñez y adolescencia que cuente con alguna discapacidad física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, tengan a su alcance sistemas de apoyo que le permitan expresar su voluntad libremente y acceder a la información institucional mediante mecanismos que permitan hacer frente a la brecha digital, favoreciendo en todo momento el campo de accesibilidad a través de contenidos audiovisuales que generen la difusión de la información en la lengua indígena local o bajo contenidos que permitan la inclusión digital de este sector poblacional.

Los sujetos obligados debemos asumir compromisos que permitan la efectiva tutela de los derechos humanos de la niñez y adolescencia consagrados en la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de acciones relevantes que permitan a este sector vulnerable de la población ejercer su derecho al conocimiento, a la participación y esparcimiento a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Por ello y en cumplimiento a lo mandado por los artículos 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 13 fracción XIV, 64, 65 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y 44, 45 fracciones I, III y IX de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo y en aras de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su libre opinión, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio y tomando en consideración que el acceso a la información

debe ser adecuada, accesible y amigable para la niñez y adolescencia, todas las autoridades gubernamentales deben verse motivadas a la elaboración de herramientas que permitan el diseño y desarrollo de microsítios en su página principal de internet dedicado especialmente a la niñez y adolescencia con el objeto de que los mismos puedan ejercer su derecho de acceso a la información mediante una navegación intuitiva y segura, salvaguardando los datos personales de las niñas, niños y adolescentes privilegiando el interés superior en los términos de la ley nacional y los tratados internacionales.

En esta tesitura y a fin de permitir el acceso de los NNA a la información gubernamental, me permito hacer un llamado a las instituciones públicas con el objeto de trabajar en corresponsabilidad y colegialidad en la creación de microsítios en la página de internet institucional que ayude a la niñez y adolescencia a ser partícipes de la toma de decisiones derivadas del ejercicio de sus facultades y atribuciones, con apoyo de contenidos amigables que permitan el pleno ejercicio de sus derechos.

Un ejemplo de este espacio virtual para la infancia y la adolescencia es el implementado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en su sitio web institucional, quien a través del desarrollo de una herramienta digital accesible e interactiva promovió la inclusión de niñas, niños y adolescentes con el propósito de que tengan una participación en los asuntos públicos de la Institución y no solo sean objeto de consulta.

Una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación por unanimidad aprobamos la reforma planteada por las diputadas y el Diputado proponentes.

En este sentido, la reforma propuesta, esencialmente consiste en que los sujetos obligados cuenten con un micrositio en sus respectivos portales de internet con información relativa a la propia dependencia enfocada hacia menores de edad, con la finalidad de que estos últimos conozcan esencialmente las facultades y atribuciones de la institución, así como la manera de hacer efectivos los derechos de los menores a través del sujeto obligado respectivo.

Esta propuesta se estima pertinente, toda vez que se encuentra alineada con las disposiciones establecidas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al derecho de acceso a la información. De igual manera, abona con el interés superior del menor, toda vez que la difusión de la información a través del micrositio que se estipula, se realizará mediante ajustes razonables encaminados a que sean efectivamente comprensibles por los menores de edad.

De tal modo, los sujetos obligados podrán difundir las actividades que realizan a un sector de la población que, en muchas ocasiones no es considerado como un sujeto de

derecho, pues se sobreentiende que es a través de sus tutores legítimos mediante los cuales se ejercen sus derechos, premisa que es errónea, puesto que, si bien es cierto, los menores tienen capacidad de goce más no de ejercicio, ello de ninguna manera implica que no puedan estar en condiciones de ejercer a través de sí mismos los derechos de los cuales son titulares, en su debida proporción y medida.

Por tanto, las diputadas integrantes de la comisión de Gobernación, al coincidir en este criterio, asimismo, al considerar que no es contraria a disposiciones constitucionales o legales, determinaron estimar como procedente la presente iniciativa, para los efectos establecidos en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XIII, 79, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. *Se adiciona el artículo 7 BIS a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue:

Artículo 7 bis. Todas las autoridades estatales y municipales en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán implementar la difusión de la información institucional a través de un sistema de apoyo que contribuya al pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión de las niñas, los niños y adolescentes, mediante la creación de un micrositio en sus portales de internet, en una sección visible y de fácil acceso que permita la navegación comprensible, amigable, segura e intuitiva del menor y adolescente.

Los sujetos obligados deberán realizar los ajustes razonables necesarios y adecuados que se requieran en su página de internet institucional con el fin de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de acceso a la información, en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 02 días del mes de mayo de 2023

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos; *Presidenta*, Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria Del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



